

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 70001-31-21-002-2022-00002-00

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA y ANA MARÍA SALGADO GARIZALO

**Demandado/Oposición/Accionado:**

**Predio:** “ASMON MEDIO” FMI No. 342-11339

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegó memorial mediante el cual rinde informe de cumplimiento de la orden impartida a su cargo en la providencia inmediatamente anterior, remitiendo a este trámite los registros de defunción de los señores ALFONSO MIGUEL MARTINEZ CASTILLO, BENITO JOSE SALGADO RIVERA, MARIA TRINIDAD ATENCIA PAYARES, LORENZO MANUEL SALGADO RIVERA, MINERVA DEL ROSARIO RIVERA GONZALEZ, JULIAN RIVERA LOPEZ y MANUEL DE JESUS PAYARES PEREZ, en consonancia con lo antecedente, se procederá a ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de cada uno de los mentados titulares – comuneros pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis, disponiendo tener en cuenta lo estatuido en la ley 2213 de 2022 “Por la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, conforme el cual “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

En la misma senda el órgano de registro informó que sobre la señora ELISA MARIA LOPEZ DE SALGADO, no reposa certificado alguno de defunción en su sistema, sin embargo, resulta ambiguo lo informado para este operador judicial, puesto que mediante oficio arrimado al expediente el día 10 de octubre de 2022, la precitada dependencia dio respuesta a orden emitida a su cargo en providencia de fecha 9 de junio de 2022, manifestando respecto a la señora ELISA MARIA LOPEZ DE SALGADO que su documento se encontraba cancelado por muerte, desde esta perspectiva resulta necesario requerir nuevamente al citado órgano a fin de que defina la información sobre la precitada titular – comunera pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis, con el propósito de hacerle la respectiva notificación y traslado o en su defecto el correspondiente emplazamiento.

Se escruta también libelo remitido por la EPS MUTUAL SER, contentivo de los datos de contacto (abonados telefónicos) de los señores, ANA RUBINE SALGADO TOVAR identificada con cedula de ciudadanía número 32.950.030, FANY DEL SOCORRO PÉREZ BORJA identificada con cedula de ciudadanía número 64.738.530, MIRIAM DEL CRISTO SALGADO ATENCIA identificada con cedula de ciudadanía número 32.950.079, NELY DEL CARMEN RIVERA GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 32.950.054, quienes también fungen como titulares – comuneros pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de la acción restitutoria en virtud de ello se ordenará que por secretaría se indague en los números telefónicos aportados indicando dirección de correo electrónico con el fin de hacer la notificación pertinente u otro medio expedito para los interesados.

En esa misma senda la entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, manifestó que no reposa en sus bases de datos información de contacto de la señora ANDREA ISABEL MARTÍNEZ DE SALGADO identificada con cédula de ciudadanía número 23.010.572, y con ocasión de que la misma aparece como titular – comunera pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de la solicitud de restitución y no ha sido posible su localización a fin de correrle el traslado de demanda, se considera debe ser emplazada y, en consonancia, así se ordenará.

Por otra parte, esta misma entidad acotó con relación al señor CESAR TULIO MARTINEZ PEREA identificado con el número de cedula 9305284 y quien presuntamente tiene interés en el predio reclamado que el mismo aparece en sus registros como usuario fallecido, en virtud de ello se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que, de estar en sus bases de datos, remita a este proceso, el registro civil de defunción del señor en mención.

En otra arista se evidencia que se intentó establecer contacto a través del abonado telefónico aportado por la Registraduría Nacional del Estado Civil con la señora EDITRUDIS MARIA RIVERA DE MARTINEZ, quien figura como titular – comunera pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis, sin embargo fue imposible la comunicación dado que el número telefónico marcado direccionó la llamada siempre a buzón de voz, en consonancia con lo antes expresado no queda otro camino que ordenar su emplazamiento.

Con ocasión de la contestación de la demanda incoada por el operador CNE OIL & GAS en virtud de que el área reclamada se encuentra afectada por el tema de exploración y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, se precisa no reconocerle calidad de opositor, toda vez que manifiestan no tener interés alguno en enervar las pretensiones de la solicitud de restitución de tierras.

Ahora bien, en la providencia de data 28 de febrero de 2023, se ordenó que por secretaria se enviara con destino a la Agencia Nacional de Tierras, el certificado de tradición y libertad actualizado del predio denominado “ASMON MEDIO”, para que esta entidad realice la lectura del folio y de esta forma conceptúe sobre la naturaleza jurídica del predio, sin embargo, este impulso procesal no se dio. Así las cosas, se precisa reiterar la orden de remitir a la Agencia Nacional de Tierras el citado certificado de tradición y libertad, tarea que debe surtirse a través de secretaria.

En otra senda, en auto anterior se determinó que en virtud de que se desconocen los datos de ubicación, de contacto, e incluso, no se cuenta con el número de identificación de los señores RAMON DE JESUS MARTINEZ CASTILLO y MANUEL DE JESUS RIVERA GONZALEZ quienes también aparecen como titulares – comuneros pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de restitución, se procedería a realizar su emplazamiento a fin de garantizarles su derecho a la defensa, una vez se establecieran los demás sujetos procesales acreedores de este acto procesal, en igual sentido en la misma providencia se tomó similar postura, por las mismas razones expuestas, respecto al señor FRANCISCO JOSE SALGADO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 3.834.290.

Finalmente echa de menos esta agencia judicial pronunciamiento con relación a las órdenes emitidas a cargo de la EPS familiar de Sucre (ordinal sexto) y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal ordinal (ordinal primero) en el auto adiado 28 de febrero de 2023, en consecuencia, se requerirá nuevamente a estas instituciones a fin de que se avengan a cumplir con los encargos encomendados.

En esa misma senda luce desafortunado que las entidades receptoras de las demás órdenes dadas en el auto admisorio hayan inobservado las mismas, en consecuencia, se les exhortará a que den cumplimiento a lo ordenado, poniéndoles de presente lo indicado en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en cuanto a las sanciones disciplinarias y penales derivadas del incumplimiento de lo ordenado por esta dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLÁCESE** a los herederos determinados e indeterminados de los señores ALFONSO MIGUEL MARTINEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 12.445.154, BENITO JOSE SALGADO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 3.834294, MARIA TRINIDAD ATENCIA PAYARES identificada con cédula de ciudadanía número 32.950.078, LORENZO MANUEL SALGADO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 2.802.357, MINERVA DEL ROSARIO RIVERA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía número 23.011.592, JULIAN RIVERA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.484.231, MANUEL DE JESUS PAYARES PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.307.947. quienes ostentaban la calidad de titulares – comuneros pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis. En consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Registraduría General del Estado Civil para que dentro del término de **cinco (5) días después** de recibida la respectiva comunicación, le aclare a esta agencia judicial, si el número de identificación de la señora ELISA MARIA LOPEZ DE SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 23.010.576, se encuentra cancelado por defunción, y de ser así remita con destino al presente trámite el registro civil de defunción que así lo acredite, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Por Secretaria indáguese en los abonados telefónicos suministrado por la EPS Mutual Ser, la dirección de correo electrónico de los señores, ANA RUBINE SALGADO TOVAR, FANY DEL SOCORRO PÉREZ BORJA, MIRIAM DEL CRISTO SALGADO ATENCIA, NELY DEL CARMEN RIVERA GÓMEZ, quienes fungen como titulares – comuneros pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “ASMON MEDIO” ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339, a fin de surtir la notificación de la presente actuación ordenada en el numeral noveno del auto adiado 09/06/2022.

**CUARTO: EMPLÁCESE** a la señora ANDREA ISABEL MARTÍNEZ DE SALGADO identificada con cédula de ciudadanía número 23.010.572 quien ostenta la calidad de titular – comunera pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de la solicitud de restitución-. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: REQUERIR** a la Registraduría General del Estado Civil para que dentro del término de **cinco (5) días después** de recibida la respectiva comunicación envíe a esta agencia judicial el registro civil de defunción del señor CESAR TULIO MARTINEZ PEREA identificado con el número de cedula 9305284.

**SEXTO: EMPLÁCESE** a la señora EDITRUDIS MARIA RIVERA DE MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32950065 quien ostenta la calidad de titular – comunera pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de la solicitud de restitución. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SÉPTIMO:** Por Secretaria remítase el certificado de tradición y libertad actualizado del predio denominado “ASMON MEDIO” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339, obrante en el plenario, a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que esta entidad determine de la naturaleza jurídica del predio, y lo ponga en conocimiento de esta dependencia judicial.

**OCTAVO: EMPLÁCESE** a los señores RAMON DE JESUS MARTINEZ CASTILLO y MANUEL DE JESUS RIVERA GONZALEZ, quienes fungen como titulares – comuneros pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “ASMON MEDIO” ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOVENO: EMPLÁCESE** al señor FRANCISCO JOSE SALGADO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía número 3.834.290, quien funge como titular – comunero pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “ASMON MEDIO” ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**DECIMO: REQUERIR** por segunda ocasión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre para que en el término de la distancia, remita a este Despacho Judicial los

respectivos certificados de Tradición y Libertad en donde se evidencie la situación jurídica del bien, y la inscripción de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Radicado No. 700013121002 2022 00002, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, remitir dicho requerimiento con copia a la superintendencia de notariado y registro.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** a la EPS FAMILIAR DE SUCRE que remita, con destino a este proceso, los datos de información y contacto que reposen en sus bases de datos respecto de las personas relacionadas a continuación, por cuenta de la afiliación que estas tienen con aquellas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud:

ENTIDAD	NOMBRE	CEDULA
EPS Familiar	JOSE RAFAEL ALVAREZ CARDENAS	8.895.002
EPS Familiar	JOSE ANGEL ALVÁREZ CÁRDENAS	8.895.011

**DECIMO SEGUNDO: NO RECONOCER** la calidad de opositores a CNE OIL & GAS por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**DECIMO TERCERO: REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar (ordinal séptimo), a la doctora Lila Rosa Polo Nuñez y la Registraduría Nacional del Estado civil (ordinal décimo octavo) para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, den cumplimiento a las órdenes que les fueron dadas en el auto admisorio adiado nueve (09) de junio de 2022.

**DECIMO CUARTO: ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO QUINTO:** Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

*JDSC/FSL*